



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, PARA IDENTIFICARSE COMO «USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN DELICTIVA», ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 222-A, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 222-B, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la denominación del CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indebido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del artículo 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2019, misma que se radicó el 2 de abril del año en curso, fecha misma en la que se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.* 3. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa.* 4. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, la Coordinación General Jurídica remitió su opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un comparativo, mismos que se circularon previamente al análisis de la iniciativa, como un insumo para ello.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada en esta fecha se llevó a cabo el análisis de la iniciativa con participación del Supremo Tribunal de Justicia, a través de los magistrados Miguel Valadez Reyes y Plácido Álvarez Cárdenas; de la Fiscalía General, por medio de la maestra Elizabeth Durán Isais, coordinadora general jurídica y del licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y de la Coordinadora General Jurídica, por los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco.

En la misma reunión, la diputada presidenta propuso la elaboración de un dictamen en sentido positivo con las adecuaciones propuestas en la misma, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto adecuar la tipificación de conductas de servidores públicos consistente en proporcionar información que conozcan con motivo de sus funciones para la comisión de hechos delictuosos, o para evitar o afectar el cumplimiento de funciones de seguridad pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También se busca tipificar como delito aquellas conductas de las personas referidas en la iniciativa, tendentes a obtener o proporcionar información a algún integrante de una agrupación delictiva sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones, ocasionarles un daño o cometer un delito.

Las y los iniciantes narran en su exposición de motivos lo siguiente:

El Derecho, como instrumento regulador de la conducta entre las y los individuos, debe actualizarse en aras de concretar sus fines, tales como: la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.

Por esta razón, la revisión del orden jurídico local es una exigencia que conmina al ejercicio de atribuciones, mediante la generación o modificación de las normas existentes, a fin de que la sociedad disponga de un andamiaje legal que permita brindar un cabal cumplimiento a las legítimas exigencias de las y los ciudadanos. Tal es el caso de la creación o renovación del marco jurídico de carácter penal, con el objetivo de desarrollar un sistema de justicia penal eficaz que proporcione seguridad y brinde la protección necesaria a los bienes jurídicos de todas y todos.

En tal tesitura, al contemplar el dinamismo en la comisión de diversas conductas que afectan sensiblemente la vida en común, se vuelve necesaria la armonización del marco normativo a fin de que las conductas que, como formas de delinquir, trastocan y vulneran la tranquilidad de la sociedad puedan ser subsumidas en el ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto, ser susceptibles de imputación al sujeto que las realice.

En este sentido, es necesario recuperar la tranquilidad de las familias guanajuatenses es nuestra prioridad, porque solo con seguridad y con un pleno ejercicio del Estado de Derecho, los individuos y las comunidades tienen la certeza que les permite progresar y planear a futuro. Por el contrario, cuando los delincuentes trastocan el orden jurídico no solo dañan -incluso irreversiblemente- la vida y el patrimonio de sus víctimas, sino que encierran a la sociedad en la tiranía del corto plazo y al hacerlo anulan el potencial de progreso, condenando a los habitantes a la marginación y el atraso.

Para impedirlo, el Estado debe contar con todas las herramientas jurídicas, institucionales y sociales que nos permitan actuar con eficacia en esta lucha, y ello implica la necesidad constante de perfeccionar las leyes, para adaptarlas al cambiante panorama de los desafíos que plantea la presencia del crimen organizado.

La política criminal es una de estas herramientas, misma que involucra una serie de objetivos e instituciones del Estado, que están dirigidas a administrar el aparato de justicia penal con miras a controlar conductas antisociales e impedir que dañen a los demás. Para ello, el Estado hace uso de las normas y mecanismos mediante los cuales ejerce su poder punitivo, que constituye al mismo tiempo su función fundamental: la de brindar seguridad a las personas sujetas a su protección.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Desde esta visión, que debe ser asumida en forma integral, el delito no solo es una conducta antisocial grave que necesita castigarse, sino que es necesario trabajar con especial énfasis en la prevención, lo que implica dotar a las autoridades de los instrumentos jurídicos que les permitan reaccionar ante las estrategias que emplean las bandas criminales para extender sus redes en las comunidades y esquivar el peso de la ley.

Una de estas estrategias es la conocida coloquialmente como la de los "halcones", que está ampliamente documentada a nivel nacional, y que en las últimas semanas, hemos visto con especial claridad en el estado de Guanajuato, específicamente en respuesta a los importantes operativos lanzados de forma conjunta por las fuerzas del estado y de la federación.

Ante la contundente acción de las autoridades, las redes de la delincuencia han optado por "halconear"; un concepto que hace referencia a las actividades de acechar, vigilar, alertar o recolectar información, todo ello con el objetivo de facilitar la comisión de delitos, además de dificultar o incluso impedir el funcionamiento de la actividad de las instituciones de seguridad pública.

Por medio de dicha actividad las redes del crimen organizado pretenden obtener información privilegiada, con el fin de utilizarla para conocer y avisar a terceros la ubicación y movimientos de los operativos en su contra, propiciando un clima de incertidumbre y poniendo en riesgo la integridad física de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de incentivar el involucramiento de las comunidades en actividades ilícitas, lo que resulta en una mayor descomposición del tejido social.

Al mismo tiempo, ya que se trata de información, esta actividad es altamente redituable para el crimen organizado, en términos estratégicos y logísticos y se vuelve incluso más atractiva al tomar en cuenta que en la actualidad la legislación de nuestro estado no contempla una sanción específica para las actividades que cotidianamente se definen como *halconeos*.

Conscientes del área de oportunidad que ello representa para perfeccionar nuestro marco normativo, realizamos un análisis de las legislaciones en el resto del país, y encontramos que diversas entidades de la república ya han dado un paso adelante para legislar al respecto, incluyendo Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Estado de México Quintana Roo y Nuevo León¹, que han abordado de diferentes maneras el tema que nos ocupa.

¹ En el orden federal, se presentó el 27 de noviembre de 2018, Iniciativa en el Senado de la República para adicionar un artículo 129 Bis al Código Penal Federal, y una fracción onceava al artículo 2° y se modifica el artículo 3° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para incorporar un tipo penal similar al aquí propuesto. La iniciativa propone tipificar el delito comúnmente conocido como halconeos, con una pena de siete a quince años de prisión y multa de mil a dos mil veces la unidad de medida y actualización a quien sin causa justificada aceche, espíe, vigile, o realice cualquier acto tendiente para obtener y facilitar información a la agrupación delictiva, sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción de las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar e impedir su actuación o bien para facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Partiendo de esta referencia, además del diálogo con ciudadanos y servidores públicos; proponemos reformar y adicionar el artículo 222-a e incorporar un nuevo ordinal a nuestro Código Penal.

En el caso del artículo 222-a, el objetivo es establecer una pena mayor a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad del estado y los municipios que faciliten información para la realización de las conductas que hemos señalado, así como, para establecer la inhabilitación para los servidores públicos que participen de estas conductas.

En el caso del artículo 222-b, la intención es que de manera directa sancione con hasta 7 años y medio de prisión y 75 días multa a las personas que sean encontradas culpables de acechar, vigilar o proporcionar información sobre las actividades oficiales o personales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cuando esta vigilancia sea con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones, ocasionarles un daño o cometer un delito.

Las penas máximas se aplicarían cuando este delito sea cometido por exintegrantes de las instituciones de seguridad pública, se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, y cuando se utilicen equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos de los canales de comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública.

Asimismo, consideramos necesario dejar en claro que no es objeto de la presente iniciativa castigar, por ejemplo la labor de investigación periodística, y justamente para ello proponemos supuestos concretos para la tipificación del delito.

Con esta reforma, las autoridades y la sociedad tendremos una nueva herramienta para avanzar en la lucha contra las redes del crimen organizado, siempre con el objetivo de recuperar la tranquilidad de las familias, para que Guanajuato siga siendo estado de Derecho y de desarrollo con trabajo honesto.

III. Consideraciones.

Los integrantes de la Comisión que dictamina tienen muy claro la evolución en cuanto al reclamo que tiene la sociedad de que se sancione a aquellas personas que utilizando su función pública y a los particulares que agredan ya sea en su patrimonio o en sus bienes a cualquier persona. Es la razón para que con los tipos penales objeto del

Además de lo anterior, se sancionará como miembro de la delincuencia organizada a quien facilite información a los grupos criminales. Consultable en:
http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86656



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

presente dictamen se sancionen las conductas que en cada cual quedan perfectamente descritas.

No debemos permitir en ningún momento que los delincuentes rebasen la tranquilidad de la sociedad, tratando en primer término de prevenir conductas antisociales, inhibir las mismas y de no lograrse estas primeras acciones, sancionar a quien ataque y lesione a la sociedad misma.

Cabe destacar la importancia de las adiciones y reformas propuestas por las y los iniciantes puesto que con ellas se tendrán herramientas, por lo que hace a los tipos penales, para que quien lleve a cabo estas conductas pretendiendo rebasar la seguridad pública, sea sancionado en los términos que se contienen en los tipos penales respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 222-a; y se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 222-a y un artículo 222-b al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 222-a.-** Al servidor público que proporcione información que conozca con motivo de sus funciones para que se cometa cualquier hecho delictuoso o para entorpecer el cumplimiento de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas, se le sancionará con tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Si el hecho delictuoso se actualiza, se aplicarán las reglas del Capítulo IV del Título Segundo del Libro Primero de este Código.

Si el sujeto activo del delito es integrante de institución de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas, la sanción se aumentará hasta con una mitad del máximo.

Además de las penas referidas en los párrafos anteriores, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 222-b.- A quien realice cualquier acto tendente a obtener y proporcionar información sobre las actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o de ejecución de penas para que se cometa cualquier hecho delictuoso o para entorpecer el cumplimiento de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas, se le impondrá prisión de dos a siete años y de veinte a setenta días de multa.

La pena se aumentará hasta en una mitad del máximo cuando:

- I.-** Sea cometido por exintegrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o de ejecución de penas, además se impondrá inhabilitación para desempeñar cargo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
- II.-** Sea cometido a través de menores de dieciocho años o incapaces.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III.- Utilice equipos o artefactos que permitan la intervención o inhibición de comunicaciones de instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o de ejecución de penas.

Si el hecho delictuoso se llega a actualizar, se aplicarán las reglas del Capítulo IV del Título Segundo del Libro Primero de este Código.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 29 de julio de 2019
La Comisión de Justicia.**

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la denominación del CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del artículo 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato.